



Trujillo, 03 de Diciembre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del servidor **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 010123-2023-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 010123-2023-GRLL-PPR de fecha 19 de diciembre del 2023, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE**, adjuntando Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP, Resolución N° 05 (SENTENCIA N°398 SENTENCIA N°398-2023 5JL-Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 00584-2023-0-1601-JR-LA-05;

Que, mediante Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 05 (SENTENCIA N°398 SENTENCIA N°398-2023 5JL-Sentencia Primera Instancia) de fecha 21 de julio del 2023, emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, falla:

“1) DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD representado por el Procurador Público del Gobierno Regional, sobre PAGO DE BONIFICACIÓN PERSONAL proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.

2) En consecuencia, NULAS Resolución Ejecutiva Regional N° 0928-2022-GRLL-GOB, de fecha 10 de noviembre del 2022, y la Resolución Administrativa Ficta que deniega la solicitud de fecha 04 de febrero del 2022;

3) ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación





Personal a partir del 01 de setiembre del 2001; ello, por incidencia del reajuste del salario básico al monto de S/.50.00 soles, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, **hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo;** más el pago de intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago;...”;

Que, la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 05 de octubre del 2023, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven:

“5.1. CONFIRMAR EN PARTE la SENTENCIA Resolución N° 05, ... y en el extremo que resuelve declarar “1. FUNDADA la demanda interpuesta por CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE, contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:
2. Declaro NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 0928-2022-GRLL-GOB de fecha 10 de noviembre del 2022 y la Resolución Administrativa Ficta que deniega su solicitud de fecha 04 de febrero de 2022. 3. ORDENO que la entidad demandada expida, dentro del término de 15 días, nueva Resolución Administrativa disponiendo a favor del demandante el reconocimiento y pago de la bonificación personal establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Decreto de Urgencia 105-2001, esto es, en base a la remuneración básica de S/. 50.00 Soles.

5.2. REVOCAR en parte la citada sentencia, en el extremo que dispone que el reconocimiento y pago de bonificación personal establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, sea a partir del 01 de setiembre del 2001; y REFORMANDO dicho extremo lo DISPONEMOS que dicho reconocimiento y pago, sea desde enero del 2007 hasta 10 de agosto del 2019, por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración, más el pago de devengados e intereses legales no capitalizables.”;

Que, la Resolución N° 09 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 06 de diciembre del 2023, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispone “...**CÚMPLASE** con lo ejecutoriado por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en su resolución de vista, y en cumplimiento al mandato Superior, ..., en consecuencia:
1) CUMPLA la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en la persona de su funcionario de más alta jerarquía CESAR ACUÑA PERALTA, en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, con emitir resolución administrativa disponiendo: “el reconocimiento y pago de la bonificación personal establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Decreto de Urgencia 105-2001, esto es, en base a la remuneración básica de S/. 50.00 Soles. De igual manera, que dicho reconocimiento y pago, sea desde enero del 2007 hasta 10 de agosto del 2019, por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración, más el pago de devengados e intereses legales no capitalizables.” bajo apercibimiento de multa de 01 URP...”;

Que, mediante Oficio N° 003166-2023-GRLL-GOB de fecha 20 de diciembre del 2023, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente 00584-2023-0- 1601-JR-LA-05, iniciado por el demandante FRANCO CHOQUE, CARLOS





ALBERTO, al Lic. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS;

Que, mediante Informe N° 000003-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 01 de febrero del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de don **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, concluyendo:

*"1. RECONOCER Y AUTORIZAR, por mandato judicial el reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, equivalente al 5% de la remuneración básica de 50.00 incrementada por el DU N° 105-2001, por cada quinquenio hasta un máximo de ocho quinquenios, desde el 01 de enero 2007 hasta agosto de 2019, más intereses legales, a favor del servidor **Carlos Alberto Franco Choque**, en el cargo de Técnico Administrativo II, con Nivel Remunerativo STD, del Gobierno Regional de La Libertad, cuyo monto asciende a Setecientos Cuatro y 86/100 Soles (S/ 704.86).*

2. Reconocer el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido entre enero 2007 hasta agosto 2019, monto ascendente a Ciento Cuarenta y Siete y 48/100 Soles (S/ 147.48), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920.

(...)

4. Se adjunta liquidación de Bonificación Personal más intereses Legales Laborales.";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"***;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000003-2024-GRLL-GGR-GRASGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°00584-2023-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000142-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica,





Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE**, el pago de la bonificación personal establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Decreto de Urgencia 105-2001, esto es, en base a la remuneración básica de S/50.00 Soles, desde enero del 2007 hasta 10 de agosto del 2019 cuyo monto asciende a S/ 704.86 soles (Setecientos Cuatro y 86/100 Soles), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por disposición de mandato judicial a favor del servidor **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE**, el pago de Intereses Legales Laborales, del periodo comprendido entre enero 2007 hasta agosto 2019, monto ascendente a S/147.48 soles (Ciento Cuarenta y Siete y 48/100 Soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor **CARLOS ALBERTO FRANCO CHOQUE**.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

